



Decreto 398

EXTIENDE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 03-NOV-2020 | Fecha Promulgación: 07-SEP-2020

Tipo Versión: Única De : 03-NOV-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2m0rk>

EXTIENDE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO QUE INDICA

Núm. 398.- Santiago, 7 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil y sus modificaciones; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, año 2020; en los decretos supremos N° 234, del 28 de febrero de 2012; N° 856, del 6 de agosto de 2012; N° 105, del 28 de enero de 2013; N° 133, del 1 febrero de 2013; N° 675, del 25 de junio de 2013; N° 1.422, del 29 de julio de 2014; N° 1.523, del 22 de agosto de 2014; N° 1.776, del 28 de octubre de 2014; N° 815, del 23 de junio de 2015; N° 912, del 17 de junio de 2016; 1.280, del 25 de septiembre de 2017; N° 1.128, del 24 de julio de 2018; N° 308, del 20 de agosto de 2019, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, los valles interiores de las diversas comunas de la Región de Valparaíso y de todas las comunas de la Región de Coquimbo, han debido enfrentar una intensa y prolongada sequía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícolas, productivos, ganadero, pequeña minería, riego y de producción hidroenergética, entre otros, fundamentalmente debido a la reducción del caudal aportante desde las cuencas hidrológicas afluentes a los cauces o cursos de agua que abastecen los centros poblados, agravando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en las regiones citadas.

2.- Que, la sequía es un fenómeno de lento desarrollo y amplia cobertura espacial, resultando difícil cuantificar el daño, precisar su extensión física y temporal mientras dura el fenómeno, pues sus dimensiones pueden ser determinadas con mayor exactitud, desde una perspectiva histórica, una vez que la sequía ha finalizado, lo que dificulta la adopción de medidas durante su desarrollo.

3.- Que, existe una serie de índices que permiten establecer la severidad de una sequía en función de su intensidad, de su duración o de su extensión territorial que impactan en los ámbitos sociales, ambientales y económicos del país.

4.- Que, mediante decreto supremo N° 234, del Ministerio del Interior y



Seguridad Pública, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la Zona Centro-Norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

5.- Que, por su parte, el decreto supremo N° 856, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

6.- Que, el decreto supremo N° 105, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N° 856, de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

7.- Que, por decreto supremo N° 133, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la Catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N° 234, de 2012, por el lapso de doce meses.

8.- Que, por decreto supremo N° 675, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto supremo N° 856, de 2012, ampliado por el decreto supremo N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

9.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.422, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

10.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.523, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

11.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.776, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de catástrofe contenida en el artículo primero del decreto supremo N° 1.422, ya citado, a las comunas de Papudo y Zapallar, en la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de la fecha señalada en dicho decreto, haciéndoles, además, aplicables todas las medidas dispuestas en los artículos segundo cuarto, quinto, sexto y séptimo, del decreto supremo N° 1.422, de 2014, y en todos los artículos del decreto supremo N° 1.523, de 2014. Asimismo, el decreto N° 1.776, de 2014, dispuso, por un plazo de seis meses contados desde su total tramitación, la medida de exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar las obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía que se indican en sus artículos cuarto y siguientes.

12.- Que, mediante el decreto supremo N° 815, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, como afectadas por la catástrofe de sequía que afecta la zona.

Adicionalmente, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe en todas las comunas de la Región de Coquimbo, y en las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo de la Región de Valparaíso, por un plazo



de 12 meses, en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto del citado decreto.

Asimismo, se establecieron medidas de alivio tributario y se determinó la exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realizase la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía.

13.- Que, mediante el decreto supremo N° 912, de fecha 17 de junio de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se prorrogó la vigencia de la declaración de zona de catástrofe en la Región de Coquimbo y en las comunas de la Región de Valparaíso ya señaladas, por encontrarse aún afectadas por la grave sequía descrita anteriormente.

14.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.280, de fecha 25 de septiembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por la catástrofe a la Región de Coquimbo y a las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar, Papudo, Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, todas de la Región de Valparaíso, por encontrarse afectadas por la prolongada sequía que ha afectado a dichas zonas.

15.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.128, de fecha 24 de julio de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se extiende la vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe a todas las comunas de la Región de Coquimbo y a las comunas de la Región de Valparaíso anteriormente señaladas, por un plazo de doce meses, contados desde el 25 de septiembre de 2018.

16.- Que, mediante el decreto supremo N° 308, de fecha 20 de agosto de 2019, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró como zona afectada por catástrofe a todas las comunas de la Región de Coquimbo y a las comunas de Putaendo, Calle Larga, Los Andes, Rinconada, San Esteban, Cabildo, La Ligua, Papudo, Petorca, Zapallar, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Nogales, Quillota, Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio, Santo Domingo, Catemu, Llay-Llay, Panquehue, San Felipe, Santa María, Casablanca, Concón, Puchuncaví, Quintero, Valparaíso, Viña del Mar, Limache, Olmué, Quilpué y Villa Alemana, todas de la Región de Valparaíso, por encontrarse afectadas por la prolongada sequía que ha afectado a dichas zonas, por un plazo de doce meses contados desde el 26 de septiembre de 2019.

17.- Que, a través del Ord. N° 449, de 2020, la Intendente Regional de Coquimbo solicitó la prórroga de la vigencia del referido decreto supremo N° 308, de 2019, ya citado, y remitió los antecedentes técnicos que la sustentan, dada la persistencia de la prolongada sequía que afecta a la región, tanto para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, como para el uso en diferentes actividades productivas.

18.- Que, por su parte, a través de los informes técnicos de diciembre de 2019 y abril de 2020, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) del Ministerio de Agricultura, dio cuenta del estado de las condiciones pluviales, hidrológicas, de acuíferos, embalses y vegetación de la Región de Coquimbo, además de entregar un análisis climático, los cuales permiten concluir que persisten las condiciones de sequía prolongada en la región, recomendando que se mantengan las medidas que implique el decreto de catástrofe por sequía, para enfrentar de mejor forma los efectos negativos que la megasequía ha producido en las actividades agrícolas de la región.

19.- Que, asimismo, mediante la resolución exenta N° 42, de febrero de 2020, la Secretaría Ministerial Regional de Agricultura de Coquimbo, definió como situación de emergencia agrícola para todas las comunas de la región, a raíz de los efectos del daño productivo derivados de la condición de déficit hídrico que afecta a la Región de Coquimbo.

20.- Que, mediante el informe N° 19, del mes de junio de 2020, la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas, detalló las condiciones hidrometeorológicas, especificando la media de pluviosidad en variadas estaciones de monitoreo, y los caudales de cuencas hidrográficas en la



Región de Coquimbo, evidenciando la situación de escasez hídrica.

21.- Que, mediante los decretos MOP N° 156, de diciembre de 2019, y N° 72, de julio de 2020, se declaró como zona de escasez hídrica a todas las comunas de la Región de Coquimbo por la sequía que sigue afectando gravemente a la zona.

22.- Que, en lo referido a la Región de Valparaíso, mediante el Ord. N° 1.062, de septiembre de 2020, el Intendente Regional de Valparaíso solicitó la prórroga de la vigencia del referido decreto supremo N° 308, de 2019, dada la persistencia de la sequía prolongada que afecta a las provincias de la región, las cuales mantienen aún una grave situación de escasez hídrica, lo que ha producido graves problemas, tanto en la agricultura de la región, así como también en el suministro de agua para el consumo humano de los habitantes de las comunas continentales de la Región de Valparaíso, afectando de esa manera el diario vivir de sus habitantes, especialmente, a la población más vulnerable de aquella región.

23.- Que, mediante el Informe de Condiciones Hidrometeorológicas N° 8, de febrero de 2020, la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas, detalló la realidad pluviométrica de las provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, como asimismo, las condiciones de los caudales de la respectiva cuenca del Río Aconcagua, a través de información recogida en diversas estaciones de monitoreo. A modo de conclusión, se determinó que las citadas provincias cuentan con una situación grave de escasez hídrica, cumpliéndose las condiciones de índices de precipitaciones y caudales por debajo del límite definido.

24.- Que, la anteriormente citada entidad técnica, mediante el Informe de Condiciones Hidrometeorológicas N° 22, de agosto de 2020, realizó un análisis pluviométrico de diversos sectores de la Provincia de Petorca, determinando que los índices de precipitaciones y de caudales estandarizados cumplen los requisitos para determinar la existencia para declaración de condición de escasez hídrica en la provincia.

25.- Que, en este mismo orden de ideas la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Valparaíso, en conjunto con diversas instituciones bajo su dependencia o coordinación, como son Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Corporación Nacional Forestal (Conaf), entre otras, elaboró el "Informe respecto a los efectos del déficit de precipitaciones para la agricultura de la Región de Valparaíso", de agosto de 2020, mediante el cual se analizó detalladamente diversos aspectos de la realidad regional, tanto en lo relativo a índices de precipitaciones y caudales en las diversas provincias y cuencas hidrográficas, como en cuanto a los efectos evidentes en el sector silvoagropecuario, la emergencia agrícola declarada y finalmente las acciones tomadas por instituciones públicas regional para enfrentar la escasez hídrica y sus consecuencias en la región.

26.- Que, lo anterior se ha traducido en la declaración de escasez hídrica mediante los decretos MOP N 8, 10, 33, 81, 91, 97, 98, 99, 107, todos de 2019, para las zonas correspondientes a las Provincias de Petorca, Marga Marga, Cuenca del Río Aconcagua, Valparaíso y San Antonio, Quillota, San Felipe de Aconcagua y Los Andes.os

27.- Que, asimismo, mediante los decretos MOP N 11, 14, 18, 19, 20, 36, 81, 92, 97, 98 y 99, todos de 2020, se declaró como zonas de escasez hídrica a diversas comunas pertenecientes a las Provincias de Petorca, San Antonio y Valparaíso, San Felipe de Aconcagua, Quillota, Los Andes y Marga Marga, respectivamente, por la sequía existente en prácticamente en toda la Región de Valparaíso, exceptuando la Provincia de Isla de Pascua y la comuna de Juan Fernández.os

28.- Que, como es posible advertir, la situación de grave sequía en las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, subsiste a la fecha, por lo que se hace necesario extender la vigencia de la declaración de zonas afectadas por la catástrofe antes descrita, a fin de poder enfrentar de manera adecuada dicho fenómeno climático.

29.- Que, por otra parte, se hace necesario mantener las medidas de excepción que permitan enfrentar de manera más eficiente y eficaz los efectos adversos de dicha catástrofe.



30.- Que, los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero: Extiéndase la vigencia del decreto supremo N° 308, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe derivada de la prolongada sequía a todas las comunas de la Región de Coquimbo y a las comunas de Putaendo, Calle Larga, Los Andes, Rinconada, San Esteban, Cabildo, La Ligua, Papudo, Petorca, Zapallar, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Nogales, Quillota, Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio, Santo Domingo, Catemu, Llay-Llay, Panquehue, San Felipe, Santa María, Casablanca, Concón, Puchuncaví, Quintero, Valparaíso, Viña del Mar, Limache, Olmué, Quilpué y Villa Alemana, todas de la Región de Valparaíso, por un plazo de doce meses, contados desde el 27 de septiembre de 2020.

Artículo segundo: Designese como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, a los Intendentes Regionales de Coquimbo y Valparaíso, en sus respectivas regiones. Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determinen.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determinen.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo tercero: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe cuyos efectos subsisten hasta la fecha, hubieran tomado las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales de Coquimbo y Valparaíso, al margen de normas legales y reglamentarias, y que hubieran requerido norma de excepción.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto supremo N° 398, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° E 46.636/2020.- Santiago, 27 de octubre de 2020.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro, que "Extiende Vigencia de la Declaración de las Zonas Afectadas por Catástrofe en las Comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso que Indica", por cuanto se ajusta a derecho.



No obstante, es necesario que se adopten las medidas pertinentes a fin de que los decretos sometidos a toma de razón se remitan oportunamente a este Organismo Contralor, puesto que en este caso el instrumento de la especie fue dictado el 7 de septiembre de 2020, con una vigencia a contar del día 27 del mismo mes y año, y recién fue ingresado a tramitación el 26 de octubre de igual año.

De otro lado, cabe precisar que la resolución exenta N° 42, de 2020, mencionada en el considerando 19, corresponde al Ministerio de Agricultura, y no como allí se señala.

Además, cumple con hacer presente que el decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas, mencionado en el considerando N° 26, fue retirado de tramitación de este Organismo Contralor y no ha reingresado para su toma de razón.

Finalmente, los decretos supremos N 97, 98 y 99, todos de 2020, de la misma Secretaría de Estado, aludidos en el considerando N° 27, corresponden a otras materias.os

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente.